



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2013-00018-00
DEMANDANTE: LEONIDAS ANTONIO ANAYA PARRA
DEMANDADO: NACION-MIN EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Revisado el expediente se observa, que a través de auto de mejor proveer de fecha 21 de octubre de 2013, se ordenó oficiar a la secretaría de educación departamental de Sucre, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la solicitud envíe copia de los antecedentes administrativos del acto acusado, es decir, resolución No 1006 de 21 de septiembre de 2012, especialmente la certificación donde consten los factores salariales devengados por el señor LEONIDAS ANTONIO ANAYA PARRA en el año inmediatamente anterior al que adquirió su status pensional. Se observa que a la fecha la mencionada secretaría no ha dado contestación a dicha solicitud.

En atención a lo expuesto, se hace necesario requerir a la entidad antes mencionada, para que de cumplimiento a lo solicitado en los referidos oficios, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, para que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado por esta judicatura mediante oficio No. 1708 de 29 de octubre de 2013, emanado de la secretaria de este Despacho.

TERCERO: Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2013, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
--